

23901 *RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 171/1981, promovido por «Jasala, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 17 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 171/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Jasala, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 17 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 17 de noviembre de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Jasala, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979 y 17 de septiembre de 1980, desestimatoria ésta de la reposición deducida contra la primera, por la que se concedió la inscripción de la marca número 881.031, para productos de la clase 5ª, concretamente, «productos farmacéuticos y especialidades farmacéuticas», con el distintivo «Paraclor», en favor de la Entidad «Laboratorios Gusí, S. A.», declaramos conformes a derecho dichas resoluciones y desestimamos los pedimentos de la demanda; sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23902 *RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 401/1981, promovido por don Antonio Estopiña Celma, contra resolución de este Registro de 4 de marzo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 401/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Antonio Estopiña Celma, contra resolución de este Registro de 4 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 16 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Estopiña Celma, contra la resolución adoptada por el Registro de la Propiedad Industrial en 4 de marzo de 1981, así como contra la de 11 de abril del mismo año, por las que, respectivamente, se estimó el recurso de reposición deducido contra el acuerdo de 4 de septiembre de 1979, decidiendo la denegación del modelo de utilidad número 239.486, por «disposición para acopleamiento de mangos a útiles de trabajo», y concedió dicho modelo en favor de la Entidad «Comercial Rojas, S. A.», declaramos dichas resoluciones conformes a derecho y desestimamos los pedimentos de la demanda, sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23903 *RESOLUCION de 31 de julio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1251/1980, promovido por «Johnson & Johnson», contra resoluciones de este Registro de 2, 19 y 21 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1251/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «John-

son & Johnson», contra resoluciones de este Registro de 2, 19 y 21 de mayo de 1980, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Johnson & Johnson», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2, 19 y 21 de mayo de 1980, confirmatorias de los de 17 de mayo y 5 de junio de 1979, que concedieron las marcas números 868.942, 868.943 y 868.944, denominadas «J & J» para clases números 9, 37 (servicios) y 39 (servicios); sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23904 *RESOLUCION de 31 de julio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1221/1980, promovido por «Cointreau Holding, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 24 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 121/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cointreau Holding, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de marzo de 1980, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Cointreau Holding, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 24 de marzo de 1980, que revocó, en reposición, la de fecha 1 de junio de 1979, por la que se concedían las marcas número 852.886 y 852.887, «Rné y Salud» denominativa, sin expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23905 *RESOLUCION de 31 de julio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 968/1980, promovido por «Suco, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1979 y 21 de febrero de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 968/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Suco, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1979 y 21 de febrero de 1980, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tabanera Heranz, en nombre y representación de la Entidad Mercantil «Suco, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de enero de 1979 y 21 de febrero de 1980, la primera denegatoria del registro de la marca número 803.717 consistente en la denominación «Suco» con gráfico, para distinguir productos de la clase 19 del Nomenclator, y la segunda desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, sin hacer expresa declaración de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la refe-